

**OPINION LEGAL**

18 de enero de 2002

The International Commercial Bank of China  
100 Chi Lin Road  
Taipei, Taiwan  
República de China

Re: US\$30,000,000.00 Acuerdo de Préstamo fechado el 3 de julio de 2000 por y entre la República de Panamá, como Prestatario, y el International Commercial Bank of China, como Prestamista; Número de Préstamo del Prestamista: 070020 (el “Acuerdo de Préstamo”)

Estimado Señores:

Nosotros, la Oficina de la Procuraduría de la Administración de la República de Panamá, nos han solicitado suministrar opinión legal en conexión con la Solicitud para un Desembolso (la “Solicitud”) fechado el 14 de enero de 2002, expedido por la República de Panamá (el “Prestatario”) al International Commercial Bank of China (el “Prestamista”) de conformidad con la Sección 2.02 del Acuerdo de Préstamo.

Todos los términos, en esto tendrá significado definido en el Acuerdo de Préstamo a menos que sea definido específicamente aquí presente o del requerido contexto. En conexión con el presente, nosotros hemos examinado los siguientes documentos:

- (a) La Solicitud, debidamente ejecutada por el Señor Norberto Delgado Durán, Ministro de Economía y Finanzas de la República de Panamá, solicitando un Desembolso por el Prestatario en el monto de US\$22,500,000.00, por el acumulado del Segundo Desembolso (en un monto del principal sin pasar de US\$7,500,000.00) y del Tercer Desembolso (en un monto del principal sin pasar de US\$15,000,000.00), descrito en la Sección 2.02 del Acuerdo de Préstamo, a pasar de que en la Sección 2.01 del Acuerdo de Préstamo requiere que el Tercer Desembolso solamente debe darse 180 días después del Segundo Desembolso;
- (b) El Acuerdo de Préstamo y la Nota;
- (c) Copias certificadas de las resoluciones del Consejo de Gabinete y del Consejo Económico Nacional de la República de Panamá, autorizando en cada uno los oficiales del Prestatario para ejecutar y llevar a cabo el Acuerdo de Préstamo y la Nota en nombre del Prestatario.
- (d) Los Certificados de Autoridad y Espécimen de Firmas, entregados por el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, certificando la autoridad y espécimen de firmas de los representantes autorizados por el Prestatario para ejecutar y llevar a cabo, en nombre del Prestatario, el Acuerdo de Préstamo y las Notas y dichos certificados, declaraciones, instrumentos y otros documentos relacionados a ellos; y
- (e) Todas las aprobaciones gubernamentales con relación a la ejecución, cumplimiento y desempeño del Acuerdo de Préstamo y la Nota.

Nosotros también hemos revisado todas las leyes relevantes de la República de Panamá. Basado en lo anterior, y teniendo en cuenta estas consideraciones legales en tanto consideramos relevantes, somos de la siguiente opinión que:

- (1) Bajo las leyes de la República de Panamá, el Prestatario tiene todo el poder, autoridad y derecho legal para preparar y llevar a cabo la Solicitud bajo las resoluciones del Consejo de Gabinete y del Consejo Económico Nacional de la República de Panamá. El Desembolso realizado, o considerado hecho, por el Prestamista de conformidad a la Solicitud será constituido como legal, válido y compromiso obligatorio del Prestatario;
- (2) Realizar y llevar a cabo la Solicitud por el Prestatario ha sido debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y el Consejo Económico Nacional de la República de Panamá y por las acciones legales necesarias bajo las leyes de la República de Panamá, no viola, ni violará la aplicación de cualquier cláusula

constitucional, tratado, ley, decreto, o regulación de la República de Panamá, y no resulta y no resultará en un rompimiento, o constituya incumplimiento, o requiera cualquier consentimiento, cualquier acuerdo o instrumento por el cual el Prestatario es parte o por el cual sus activos sean destinados;

- (3) De acuerdo con el Certificado de Autoridad y Espécimen de Firmas emitido por el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, el Señor Norberto Delgado Durán, Ministro de Economía y Finanzas de la República de Panamá, está debidamente autorizado por la República de Panamá para ejecutar y llevar acabo, la Solicitud en nombre de la República de Panamá.

La Opinión Legal otorgada por esta Oficina de la Procuraduría de la Administración con fecha de 17 de abril de 2001 en conexión con el Acuerdo de Préstamo y la Nota, permanecerá existente, correcta y válida.

Atentamente,  
Oficina de la Procuraduría  
de la Administración  
República de Panamá

Por: \_\_\_\_\_  
Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/12/hf.